



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 20 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de los Estudios de Doctorado.

Acuerdo de 20 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se aprueba el Reglamento de los Estudios de Doctorado.

Índice

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto

Artículo 2.—Marco normativo

Artículo 3.—Definiciones

Artículo 4.—Estudios de doctorado

Capítulo II. Estructura del doctorado

Sección 1.ª De la Comisión de Doctorado

Artículo 5.—La Comisión de Doctorado

Artículo 6.—Competencias de la Comisión de Doctorado

Sección 2.ª De los programas de doctorado

Artículo 7.—Estructura de los programas

Artículo 8.—Organización del programa de doctorado

Artículo 9.—Comisión académica del programa de doctorado

Artículo 10.—Coordinador del programa de doctorado

Artículo 11.—Personal Docente e Investigador del programa de doctorado

Artículo 12.—Tutor

Artículo 13.—Director de la tesis doctoral

Artículo 14.—Propuestas de programas de doctorado

Artículo 15.—Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado

Artículo 16.—Gestión administrativa de los programas de doctorado

Capítulo III. Desarrollo de los estudios

Sección 1.ª Condiciones de acceso, admisión y matrícula

Artículo 17.—Acceso al programa de doctorado

Artículo 18.—Admisión a un programa de doctorado

Artículo 19.—Cambio de programa de doctorado

Artículo 20.—Traslado de expediente

Artículo 21.—Complementos de formación

Artículo 22.—Matrícula

Artículo 23.—Baja en el programa de doctorado

Sección 2.ª Planificación y seguimiento de los estudios

Artículo 24.—Duración de los estudios de doctorado

Artículo 25.—Desarrollo de los estudios



Artículo 26.—Seguimiento del trabajo del doctorando

Capítulo IV. La tesis doctoral

Sección 1.ª Naturaleza de la tesis doctoral

Artículo 27.—La tesis doctoral

Artículo 28.—Presentación de la tesis como compendio de publicaciones

Artículo 29.—Mención internacional en el título de doctor

Artículo 30.—Tesis en régimen de cotutela con otras universidades

Artículo 31.—Mención Industrial en el título de doctor

Sección 2.ª Presentación y depósito de la tesis doctoral

Artículo 32.—Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis

Artículo 33.—Matrícula de la defensa de la tesis doctoral

Artículo 34.—Depósito de la tesis doctoral y período de exposición pública

Artículo 35.—Admisión a trámite de la lectura de la tesis

Sección 3.ª Propuesta y designación del tribunal

Artículo 36.—Propuesta de composición del tribunal

Artículo 37.—Designación, nombramiento y composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

Sección 4.ª Defensa de la tesis doctoral

Artículo 38.—Convocatoria del acto de defensa de la tesis

Artículo 39.—Acto de defensa de la tesis

Artículo 40.—Valoración de la tesis

Artículo 41.—Reclamación contra la calificación de la tesis doctoral

Artículo 42.—Archivo de la tesis

Artículo 43.—Tesis con protección de datos

Artículo 44.—Título de doctor

Artículo 45.—Suplemento europeo al título de doctor

Capítulo V. Premios extraordinarios de doctorado

Artículo 46.—Entidad de los premios

Artículo 47.—Convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar

Artículo 48.—Evaluación y adjudicación

Artículo 49.—Aprobación de la propuesta y concesión de premios extraordinarios

Disposición adicional primera: Denominaciones

Disposición adicional segunda: Programas de doctorado interuniversitarios

Disposición adicional tercera: Soporte físico de la documentación y tesis doctoral

Disposición derogatoria

Disposición final primera

Disposición final segunda

Anexo I. Compromiso documental de supervisión

Anexo II. Cotutela de tesis doctorales entre la Universidad de Oviedo y una universidad extranjera

Exposición de motivos

La entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha fijado un nuevo marco normativo para los estudios conducentes a la obtención del título de doctor, completado con el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

Esta norma distingue entre los estudios de primer y segundo ciclo, orientados a la preparación para el ejercicio profesional según los diferentes grados de especialización, y los estudios de doctorado, situados en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación. Se regula un modelo de formación doctoral que facilita la colaboración con otros organismos, entidades e instituciones, y cuyo principal objetivo es que los futuros doctores sean profesionales reconocidos y protagonistas en todas las instituciones implicadas en la innovación, la investigación y el trasvase del conocimiento.



Los estudios de doctorado se vinculan a la estrategia en I+D+i de la universidad, de la que forman parte los equipos y líneas de investigación que definen los programas de doctorado. Asimismo, los estudios de doctorado, si bien mantienen como principal objetivo la realización de una investigación avanzada que conduce a la tesis doctoral, atienden también con especial interés a la condición de investigadores en formación de los doctorandos. A tal fin, los programas de doctorado han de contemplar un conjunto de actividades dirigidas a completar su formación para que, a través de las comisiones académicas, junto con los directores y los tutores, aquellos puedan adquirir las habilidades y las competencias necesarias que les permitan alcanzar el título de doctor.

En virtud de la legislación vigente y lo dispuesto en el Real Decreto 195/2016, por el que se establecen los requisitos para la expedición del suplemento europeo al título universitario de doctor, la función de dirección, tutela y coordinación del programa de doctorado podrá ser asumida por un doctor, miembro del personal docente e investigador (PDI) de la Universidad de Oviedo, razón por la cual se ha sustituido el término "profesor", que figuraba en el reglamento anterior aprobado por Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo y publicado en el BOPA de 25 de junio de 2013, por el de PDI.

El presente Reglamento de Doctorado modifica la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado, que pasan a ser asumidas por el vicerrectorado con competencias en materia de doctorado. Se modifica también la adscripción de los programas de doctorado, que pasa a depender de las unidades de doctorado (centros, departamentos, institutos o escuelas de doctorado) de la Universidad de Oviedo.

La Universidad de Oviedo, con el objeto de adaptar las normas reguladoras de sus estudios de doctorado a este marco legal, ha elaborado el presente reglamento, aplicable a los estudiantes que hayan de cursar los estudios de doctorado en un programa de doctorado verificado según el Real Decreto 99/2011.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto*

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de doctor por la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y el Real Decreto 195/2016, de 3 de junio.

Artículo 2.—*Marco normativo*

Los estudios de doctorado y la obtención del título de doctor en la Universidad de Oviedo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus normas de desarrollo; el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y, en especial, por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 195/2016, de 3 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la expedición del suplemento europeo al título de doctor; los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás disposiciones sobre doctorado promulgadas por el Estado, adaptadas al Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en particular, por el presente reglamento.

Artículo 3.—*Definiciones*

1. Doctorado: Tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad que permitan la obtención del título de doctor.

2. Vicerrectorado con competencias en doctorado: Órgano responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Oviedo y encargado de su gestión académica y administrativa.

3. Escuela de doctorado: Unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

4. Comisión de Doctorado: Órgano colegiado de la Universidad de Oviedo competente en todo lo relacionado con el desarrollo de las enseñanzas de doctorado.

5. Programa de doctorado: Estructura que adoptarán los estudios de doctorado y en la que se desarrollan un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Los programas tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerán los procedimientos y líneas de investigación para la elaboración de tesis doctorales.

6. Comisión académica: Órgano responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de cada programa de doctorado, así como de la supervisión del progreso de la investigación, y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

7. Doctorando: Investigador en formación que, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente reglamento, ha sido admitido y se ha matriculado en un programa de doctorado.

8. Coordinador de programa de doctorado: Miembro del Personal Docente e Investigador (PDI) responsable de un programa de doctorado, que actúa como representante del mismo, vela por el cumplimiento de sus objetivos y preside la Comisión Académica del programa de doctorado.

9. Documento web de actividades: Registro individualizado de control de las actividades de formación realizadas por el doctorando, materializado en el correspondiente soporte on-line, que será regularmente revisado por el tutor y el Director de tesis, y evaluado anualmente por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.



10. Plan de investigación: Documento en el que se describe la investigación a desarrollar, indicando, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

11. Director de la tesis doctoral: Miembro del PDI responsable de la dirección, orientación y supervisión del conjunto de las tareas de investigación y formación del doctorando.

12. Tutor del doctorando: Miembro del PDI encargado de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa de doctorado; asimismo, será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa de doctorado.

13. Comisión de seguimiento: Órgano del programa de doctorado responsable de la evaluación del desarrollo anual del plan de investigación del doctorando.

14. Compromiso documental de supervisión: Documento asumido por la Universidad de Oviedo, el doctorando, su tutor y su director, por el que se establecen las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte del doctorando.

Artículo 4.—*Estudios de doctorado*

1. Los estudios oficiales de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, y la realización, publicación y presentación de un trabajo original de investigación. Dichos estudios finalizarán con la defensa y aprobación de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. Los estudios oficiales de doctorado se organizarán a través de programas de doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011 y en el presente reglamento.

3. La actividad esencial del doctorando durante el desarrollo de estos estudios es la investigación, si bien habrá de desarrollar además actividades de formación investigadora. Asimismo formarán parte de los estudios aquellos complementos de formación que la Comisión Académica del programa de doctorado considere necesarios para la elaboración de la tesis doctoral y que no hayan sido adquiridos por el doctorando previamente.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DEL DOCTORADO

Sección 1.ª De la Comisión de Doctorado

Artículo 5.—*La Comisión de Doctorado*

1. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado del vicerrectorado con competencias en doctorado de la Universidad de Oviedo, competente en el desarrollo de las enseñanzas de doctorado.

2. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo estará formada por:

- El Vicerrector con competencias en materia de doctorado, que la presidirá.
- Los Vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica, investigación, estudiantes e internacionalización.
- El Secretario General de la Universidad de Oviedo, que podrá ser suplido por el Vicesecretario.
- Director de Área con competencias en doctorado.
- El Jefe del Servicio responsable de la gestión del doctorado, que podrá ser suplido por el Jefe de Sección de doctorado, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
- Tres doctores miembros del PDI por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
- El Director o directores de la Escuela o Escuelas de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

3. Los doctores miembros del PDI serán designados por el Consejo de Gobierno y su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogable por acuerdo expreso de dicho órgano.

4. La Comisión de Doctorado de la universidad se reunirá, con carácter ordinario y durante el período lectivo, al menos, cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por su presidente.

5. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma al Consejo de Gobierno de sus actuaciones y acuerdos.

6. Las decisiones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia serán susceptibles de recurso ante el Rector, conforme a la legislación vigente.

Artículo 6.—*Competencias de la Comisión de Doctorado*

Corresponden a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta de normativa sobre las enseñanzas de doctorado.
- Aprobar, modificar o suprimir los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.
- Resolver acerca de las solicitudes de cambio de programa de doctorado.



- d) Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales, previo informe de la Comisión Académica del programa responsable.
- e) Nombrar los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f) Resolver las reclamaciones que se formulen frente a las calificaciones de los tribunales de tesis doctorales.
- g) Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las tesis doctorales.
- h) Evaluar y proponer la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- i) Informar al Rector acerca de las solicitudes de homologación de títulos de doctor obtenidos en el extranjero.
- j) Resolver los recursos contra las decisiones tomadas por las comisiones académicas de los programas de doctorado y de las comisiones de seguimiento en materia de admisión y de evaluación.
- k) Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los programas de doctorado y proponer actuaciones concretas.
- l) Cualesquiera competencias en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Sección 2.ª De los programas de doctorado

Artículo 7.—Estructura de los programas

1. Un programa de doctorado es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor señaladas en el Real Decreto 99/2011. Incluirá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales, así como la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por los doctorandos.

2. La formación de carácter práctico, metodológica o especializada, las conferencias, reuniones, jornadas u otras actividades de formación, los seminarios de investigación, cursos o congresos científicos, o cualquier otro tipo de actividad que la Comisión Académica del programa de doctorado pueda establecer, podrá considerarse como formación transversal del programa de doctorado. Dentro de estas actividades, el vicerrectorado con competencias en doctorado o las escuelas de doctorado de la Universidad de Oviedo organizarán anualmente un programa de formación transversal al que podrán asistir todos los doctorandos de la Universidad de Oviedo.

3. La memoria de verificación del programa de doctorado recogerá la relación de actividades formativas, con indicación expresa, en su caso, de las que sean obligatorias para todos los doctorandos del programa, así como los procedimientos para su control.

Artículo 8.—Organización del programa de doctorado

1. Los programas de doctorado podrán ser organizados por la Universidad de Oviedo en solitario o conjuntamente con otras universidades nacionales o extranjeras, mediante la suscripción del oportuno convenio, y conducirán a la obtención de un único título de doctor.

2. Asimismo, los programas de doctorado podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3. Los programas de doctorado estarán adscritos a las unidades de doctorado (centro, departamento o instituto) o al vicerrectorado con competencias en doctorado o a una escuela de doctorado de la Universidad de Oviedo, en cuyos órganos estarán representados.

Artículo 9.—Comisión académica del programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado constituirá una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo.

2. La Comisión Académica del programa de doctorado estará integrada por un mínimo de tres miembros, incluido el coordinador, que la presidirá. En todo caso, entre sus miembros habrá un doctor miembro del PDI de cada línea de investigación del programa que figuren en la memoria de verificación. Uno de sus miembros, a propuesta del coordinador, actuará como Secretario y dará fe de los acuerdos adoptados.

3. Los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado serán elegidos por y entre el personal docente e investigador de cada línea del programa que hayan dirigido o codirigido al menos una tesis doctoral y tengan como mínimo un sexenio de investigación reconocido o su equivalente en el caso de personal contratado. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

4. Son funciones de la Comisión Académica del programa de doctorado:

- a) Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado y elaborar anualmente la relación de personal docente e investigador del mismo.
- b) Valorar los méritos y resolver la admisión de los doctorandos.
- c) Determinar las actividades de formación transversal del doctorando de entre aquellas relacionadas en la memoria de verificación y, si es preciso, los complementos de formación que cada doctorando deberá realizar, llevando a cabo su seguimiento.



- d) Asignar a cada doctorando un tutor y un Director de entre los doctores del personal docente e investigador del programa de doctorado, oído el estudiante de doctorado. El tutor podrá ser coincidente o no con el Director de tesis doctoral.
- e) Resolver las solicitudes de codirección.
- f) Resolver sobre la admisión del plan de investigación de los doctorandos.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación anual del plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- h) Resolver las solicitudes de baja temporal y de cambio de régimen de dedicación en el programa.
- i) Autorizar la presentación y el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y velar por la mejora del documento final de la tesis doctoral.
- j) Proponer a la Comisión de Doctorado los miembros de los tribunales de tesis doctorales, de acuerdo con la normativa vigente, y gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del programa de doctorado.
- k) Proponer nuevos convenios de cotutela y de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades, y realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del programa.
- l) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del programa de doctorado, así como participar activamente en todos los procedimientos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del programa de doctorado.
- m) Todas aquellas que, dentro de su competencia, puedan serle asignadas por la Comisión de Doctorado.

Artículo 10.—*Coordinador del programa de doctorado*

1. El coordinador será nombrado por el Rector de la Universidad de Oviedo a propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un programa de doctorado en colaboración.

2. El coordinador será un miembro del PDI del programa con vinculación permanente con la Universidad de Oviedo y dedicación a tiempo completo. Además, tendrá que haber dirigido, con anterioridad a su designación, al menos dos tesis doctorales y contar con un mínimo de dos sexenios de investigación reconocidos o su equivalente en el caso de personal contratado.

3. El coordinador del programa de doctorado presidirá la Comisión Académica del mismo, velará por el cumplimiento de los objetivos del programa y lo representará allá donde proceda.

Artículo 11.—*Personal Docente e Investigador del programa de doctorado*

1. Podrán participar en el programa de doctorado todos los doctores de la Universidad de Oviedo que posean experiencia investigadora en alguna de las líneas de investigación del programa.

Se entiende por experiencia investigadora, a efectos de este reglamento, el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido en los últimos seis años el investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública.
- b) Ser autor o coautor, en los últimos seis años, de al menos tres publicaciones en revistas incluidas en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.
- c) Tener reconocidos dos sexenios de investigación o su equivalente en el caso de personal contratado.
- d) Ser autor o coautor en los últimos seis años de una patente en explotación.
- e) Haber dirigido o codirigido en los últimos cinco años una tesis doctoral con una valoración final de cum laude.

2. Cada programa de doctorado podrá señalar otros requisitos adicionales que considere oportunos. Estos requisitos figurarán en la correspondiente memoria de verificación.

3. También podrán participar en los programas doctores provenientes de organismos públicos de investigación y de empresas, a los que se les exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos que al personal docente e investigador doctor de la Universidad de Oviedo. Para ello, es imprescindible que cuenten con el consentimiento expreso de la institución o empresa a la que pertenezcan.

4. De acuerdo a lo estipulado en el Real Decreto 898/1985 de 30 de abril sobre Régimen del Profesorado Universitario (Art. 22. Profesores Eméritos, apartados 2 y 5), así como el artículo 2.1 del Reglamento de Profesores Eméritos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de marzo del 2017, los profesores eméritos podrán participar en los programas de doctorado y, por tanto, podrán dirigir, tutelar tesis y participar en tribunales como miembros de pleno derecho de la Universidad de Oviedo.



5. El resto de profesores jubilados (profesores eméritos honoríficos, honorarios o asimilados) no podrán participar en los programas de doctorado y, por tanto, no podrán tutelar tesis ni participar en tribunales como miembros de la Universidad de Oviedo, siendo considerados profesores externos a todos los efectos.

Artículo 12.—*Tutor*

1. El tutor del doctorando será un miembro del PDI del programa de doctorado que pertenezca a la Comisión Académica del programa.

2. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa de doctorado. Entre sus funciones están además informar al doctorando sobre el funcionamiento del programa y asesorarle en cuestiones administrativas y académicas.

Artículo 13.—*Director de la tesis doctoral*

1. El Director de la tesis doctoral es un miembro del PDI del programa de doctorado que dirige, orienta y supervisa al doctorando durante su elaboración. Será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del doctorando, del impacto y novedad de la tesis doctoral, y de la planificación y adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

2. El Director de tesis será un doctor del programa nombrado por la Comisión Académica tras comprobar que cumple las condiciones establecidas en el artículo 11 del presente reglamento.

3. La tesis podrá ser dirigida por varios doctores (dos como máximo) y en el caso de tesis en cotutela con otras universidades, podrá haber tres directores.

4. Los codirectores de la tesis doctoral podrán ser miembros del PDI del propio programa o externos al mismo o a la Universidad de Oviedo, cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática, o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Para la codirección se requerirá la autorización previa de la Comisión Académica del programa de doctorado, mediante solicitud razonada por escrito. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad, si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. Los codirectores deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11, a excepción de los dos supuestos siguientes, aplicables solamente a una de las codirecciones:

- a) Los doctores que hayan alcanzado este grado académico en los últimos cinco años.
- b) Los doctores que no provengan del ámbito académico.

5. Son competencias de los directores de tesis doctorales:

- a) Dirigir la investigación que desarrolle el doctorando.
- b) Facilitar el acceso del doctorando a los medios necesarios para llevar a cabo su trabajo.
- c) Velar por la calidad del trabajo del doctorando y por la difusión de sus resultados.
- d) Potenciar las estancias de investigación de los doctorandos en otras universidades.

Artículo 14.—*Propuestas de programas de doctorado*

1. Los programas de doctorado podrán ser propuestos por uno o varios centros, departamentos, institutos universitarios o escuelas de doctorado de la Universidad de Oviedo. La propuesta podrá hacerse en colaboración con otras universidades y entidades públicas o privadas de I+D+i. Estas colaboraciones y los compromisos que impliquen han de quedar establecidos a través de convenios.

2. Las propuestas de los programas de doctorado se estructurarán sobre líneas de investigación. Cada una de estas líneas ha de venir avalada por un equipo de investigadores, que han de reunir los requisitos que señale el Ministerio con competencias en doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado.

3. Las propuestas se presentarán ante la Comisión de Doctorado en el tiempo y forma que ésta establezca. La Comisión de Doctorado resolverá sobre estas propuestas de acuerdo con criterios de calidad y con la estrategia de I+D+i de la Universidad de Oviedo.

4. En caso de resolución positiva, la Comisión de Doctorado nombrará un coordinador y una Comisión Académica, de entre el personal docente e investigador avalista de las líneas de investigación. Esta comisión provisional elaborará el plan de estudios del programa, de acuerdo con las directrices del Real Decreto 99/2011, y los criterios, protocolos y procedimientos de la evaluación de la ANECA. En este proceso, los vicerrectorados competentes actuarán como órganos consultivos y harán necesariamente un seguimiento del proceso de elaboración de la propuesta.

5. La memoria del programa de doctorado, una vez informada positivamente por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo, se presentará ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social para su aprobación y verificación por el Consejo de Universidades y autorización por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

6. Tras la aprobación de la memoria de verificación, la Comisión Académica provisional, en colaboración con el vicerrectorado con competencias en doctorado y la unidad (centro, departamento, instituto o escuela de doctorado) a la que se adscriba, se responsabilizará de la puesta en marcha del mismo. La Comisión Académica provisional ejercerá sus funciones durante el primer curso de implantación del programa.



Artículo 15.—Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado deberán someterse cada seis años a una evaluación para renovar su acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero.

2. El vicerrectorado con competencias en doctorado y las unidades de doctorado (centro, departamento, instituto o escuela de doctorado) dispondrán de los sistemas de garantía interna de calidad que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua. Estos sistemas de garantía interna de calidad se recogerán en las memorias de verificación.

Artículo 16.—Gestión administrativa de los programas de doctorado

El vicerrectorado con competencias en doctorado es el responsable de la coordinación y gestión de los estudios conducentes a los títulos de doctor. Además, el personal de administración de la unidad (centro, departamento, instituto o escuela de doctorado) al que pertenezca el coordinador del programa de doctorado dará el apoyo administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

Sección 1.ª Condiciones de acceso, admisión y matrícula

Artículo 17.—Acceso al programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de graduado o graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
- c) Haber obtenido la suficiencia investigadora de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios postgraduados.
- d) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.
- e) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- f) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.

Artículo 18.—Admisión a un programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado podrá establecer requisitos adicionales para la admisión, entre los que pueden estar la obligación de haber cursado una o más materias específicas de un máster universitario, la superación de pruebas de nivel o la superación de una entrevista personal. Estos requisitos adicionales estarán recogidos en la correspondiente memoria de verificación.



2. El estudiante solicitará la admisión al programa de doctorado indicando la línea de investigación en la que desea desarrollar los estudios. Si el estudiante es admitido, se le asignará un tutor de entre los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado y quedará vinculado a dicha línea de investigación.

3. Se reservará al menos un 5% de las plazas ofertadas en cada programa de doctorado para estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En el caso de no cubrirse estas plazas, pasarán a formar parte de la oferta general del programa. A los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna discapacidad se les ofrecerán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados. La Comisión Académica valorará las posibles adaptaciones curriculares.

Artículo 19.—*Cambio de programa de doctorado*

Con carácter general, se establecen los siguientes criterios para el cambio de programa de doctorado:

1. Se presentará por registro general, en base al formato que se establezca, una solicitud del interesado incluyendo:

- a) Un informe razonado de el/los directores de la tesis acerca de la idoneidad del cambio de programa de doctorado.
- b) El visto bueno de las comisiones académicas de programas de doctorado: emisor y receptor.
- c) Deberá especificarse la necesidad de formación específica para proceder a la admisión en el nuevo programa de doctorado.

2. Ningún estudiante de doctorado podrá solicitar más de un cambio de programa de doctorado.

3. El régimen de permanencia del estudiante será el del programa de origen, según lo establecido en el artículo 24 de este documento.

4. Eventualmente, si lo solicita la Comisión de Doctorado, se realizará entrevista personal con el doctorando.

Artículo 20.—*Traslado de expediente*

1. Los doctorandos que hayan iniciado los estudios de doctorado en otra universidad solo podrán solicitar el traslado de su expediente en los siguientes supuestos:

- a) Que su Director de tesis doctoral forme o pase a formar parte del profesorado de un programa de doctorado de la Universidad de Oviedo.
- b) Que esté matriculado en un programa de doctorado conjunto en el que la Universidad de Oviedo participe y dicho supuesto figure en la memoria verificación del título.

2. La solicitud de traslado de expediente se remitirá a la Comisión Académica del programa de doctorado, que será la encargada de resolver.

3. En caso de autorización, la Comisión Académica del programa de doctorado le asignará un tutor y una línea de investigación.

Artículo 21.—*Complementos de formación*

1. En el informe de admisión, y en función de la formación previa del estudiante, la Comisión Académica del programa de doctorado podrá exigirle un conjunto de complementos de formación específica. Estos complementos de formación serán preferentemente asignaturas de la oferta de grado y máster de la universidad, y no podrán superar los 18 ECTS. Los complementos de formación deberán cursarse a partir de la admisión en el programa durante el primer curso académico en el caso de estudiantes a tiempo completo o en dos años si se realizan estudios a tiempo parcial, matriculándose de los mismos a la vez que de la tutela académica. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos, becas y ayudas, la consideración de formación de doctorando.

2. La no superación de los complementos en el período establecido será causa de baja definitiva en el programa.

Artículo 22.—*Matrícula*

1. Una vez admitido en el programa de doctorado, el doctorando deberá formalizar la matrícula de tutela académica como estudiante de doctorado en la Universidad de Oviedo, de acuerdo con el procedimiento y calendario establecidos. La matrícula se formalizará en las unidades de doctorado (centro, departamento o instituto) o en el Vicerrectorado con competencias en doctorado o en una escuela de doctorado de la Universidad de Oviedo. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. La matrícula habrá de renovarse cada curso académico hasta la finalización de los estudios. Esta matrícula de tutela académica no deberá ser formalizada cuando la defensa de la tesis doctoral se produzca dentro de los primeros tres meses, tras haber depositado la tesis doctoral en período de matrícula. La no formalización de la matrícula será causa de baja en el programa de doctorado. En estos casos, el estudiante podrá iniciar el proceso como nuevo doctorando en otro programa de doctorado de la Universidad de Oviedo.

3. El estudiante podrá matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial. Para este último caso, será necesaria la autorización de la Comisión Académica del programa. Para la condición de estudiante a tiempo parcial, se tendrán en cuenta motivos de carácter laboral, familiar o personal. En el momento de la matrícula el doctorando podrá cambiar su régimen de dedicación, previa solicitud razonada dirigida a la Comisión Académica del programa de doctorado.



4. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa de doctorado por un período máximo de un curso, ampliable hasta un curso académico más, en cuyo caso no tendrá que formalizar la matrícula. Dicha solicitud deberá ser razonada y dirigirse a la Comisión Académica del programa de doctorado, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

Artículo 23.—*Baja en el programa de doctorado*

1. Serán causas de baja en el programa de doctorado, además de la no renovación de la matrícula, la no superación de los complementos de formación, la evaluación negativa del seguimiento del plan de investigación en dos ocasiones correlativas, o haber transcurrido el plazo señalado para la duración de los estudios sin que se haya presentado la solicitud de depósito de la tesis.

2. A los efectos del cómputo del período anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

3. Tras su baja, el doctorando podrá solicitar la admisión en otro programa de doctorado de la Universidad de Oviedo.

Sección 2.ª Planificación y seguimiento de los estudios

Artículo 24.—*Duración de los estudios de doctorado*

Corresponde al Consejo Social de la Universidad de Oviedo aprobar la normativa de permanencia y continuación de estudios para alumnos matriculados en estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo

Artículo 25.—*Desarrollo de los estudios*

1. Una vez formalizada la primera matrícula en el programa de doctorado, la Comisión Académica de éste asignará al doctorando un tutor. El tutor podrá ser coincidente o no con el Director de tesis doctoral.

2. Al mismo tiempo, desde la Universidad de Oviedo se materializará, para cada doctorando, un repositorio digital personalizado de actividades, a efectos del registro individualizado de control. En este documento se inscribirán regularmente las actividades que realice el doctorando en el contexto del programa de doctorado, siempre acreditadas documentalmente, y será regularmente revisado por el tutor y el Director de la tesis, y evaluado anualmente por la Comisión Académica del programa.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la primera matrícula, la Comisión Académica del programa de doctorado procederá al nombramiento del director, que podrá ser cualquier doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La Comisión Académica del programa de doctorado, oído el doctorando, el tutor y el Director de la tesis, podrá cambiar de Director en cualquier momento del desarrollo de los estudios, siempre que concurren razones justificadas.

4. En los seis meses posteriores a su primera matrícula, el doctorando presentará a la Comisión Académica del programa de doctorado un plan de investigación en el que se describirá el trabajo a desarrollar en la tesis doctoral, e incluirá, al menos, el título, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlos. El plan de investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y ha de estar avalado por el tutor y el Director de la tesis.

5. La Comisión Académica del programa de doctorado resolverá sobre la admisión de dicho plan de investigación, y emitirá un informe que enviará al organismo responsable de los estudios de doctorado. En caso de resolución positiva, el plan de investigación será presentado a la Comisión de Doctorado acompañado de un compromiso documental de supervisión, que seguirá el modelo que se establece en el anexo I de este reglamento.

6. El plan de investigación quedará vinculado, por un lado, al programa de doctorado correspondiente y, por otro, al departamento o instituto de la Universidad de Oviedo al que pertenezca el Director de la tesis, o en caso de que éste no pertenezca a la universidad, al departamento o instituto al que pertenezca el tutor, y en el que se desarrollará la misma.

Artículo 26.—*Seguimiento del trabajo del doctorando*

1. La Comisión Académica del programa de doctorado organizará anualmente, ante una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros del personal docente e investigador del programa de doctorado, un seminario en el que los doctorandos inscritos expondrán los avances realizados en el curso correspondiente. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la Universidad de Oviedo habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías de protección, que incluirán una exposición a puerta cerrada. En el resto de casos, este seminario será público.

2. Oído el Director de la tesis, la Comisión de Seguimiento deberá realizar un informe individual con la valoración del trabajo realizado y el grado de avance con respecto al plan de investigación del doctorando, en el que puede recomendar la realización por parte del doctorando de actividades de formación complementarias. La Comisión Académica del programa de doctorado, analizado el informe emitido por la Comisión de Seguimiento, se encargará de la evaluación del cumplimiento del plan de investigación y del documento de actividades, y remitirá el informe al doctorando en un plazo no superior a diez días hábiles posteriores a la realización de la prueba.

3. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar al doctorando la presentación de un nuevo plan de investigación, o un nuevo seguimiento, en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe negativo motivado y el docto-



rando causará baja definitiva del programa. Ante una evaluación negativa, el doctorando podrá presentar alegaciones ante la Comisión de Doctorado en el plazo de 10 días desde que ésta le sea comunicada.

4. La Universidad de Oviedo establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su Director según el documento elaborado al efecto (Anexo I). Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión e incluirá un procedimiento de resolución de conflictos, contemplando los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de los programas de doctorado.

5. La Universidad de Oviedo, a través de la Comisión Académica del programa de doctorado, establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, los procedimientos previstos en casos de conflicto, velará por la realización de la tesis en el tiempo proyectado y por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV. LA TESIS DOCTORAL

Sección 1.ª Naturaleza de la tesis doctoral

Artículo 27.—*La tesis doctoral*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al estudiante de doctorado para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. En su elaboración, habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas mínimas:

- a) La memoria que recoge la labor realizada en la tesis doctoral se redactará en español. No obstante, la Comisión de Doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma oficial de la Unión Europea, previo informe de la Comisión Académica del programa de doctorado, y siempre que se garantice que los miembros del tribunal estén en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen y las conclusiones en español. En las mismas condiciones, y de acuerdo con el artículo 6.2 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, la redacción de la memoria podrá hacerse en lengua asturiana.
- b) En la cubierta de la memoria figurará "Universidad de Oviedo", junto con el escudo institucional, la denominación del programa de doctorado, el título de la tesis y el nombre del autor.
- c) Los datos anteriores aparecerán también en la portada, y en las páginas siguientes figurará la autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado, del tutor y del Director del trabajo para la presentación de la tesis.

Artículo 28.—*Presentación de la tesis como compendio de publicaciones*

1. Una tesis doctoral se podrá presentar como compendio de publicaciones. Bajo este formato, la tesis doctoral debe estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando, o aceptados para su publicación, con posterioridad al inicio de sus estudios de doctorado, sobre una misma línea de investigación.

2. El conjunto de trabajos constará de un mínimo de tres artículos o capítulos en libro publicados o aceptados para su publicación, que habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) La aportación científica del doctorando a los trabajos ha de ser significativa y debe estar acreditada por el Director de la tesis.
- b) El medio de publicación ha de estar incluido en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.
- c) Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matrícula en los estudios de doctorado.

3. Los trabajos que formen parte de una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones no podrán formar parte de otra tesis presentada bajo esta misma modalidad.

4. La memoria de tesis deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Introducción, en la que se justifique adecuadamente la unidad temática de la tesis y, en su caso, los posibles objetivos.
- b) Copia completa de los trabajos, ya sean publicados o aceptados para publicación, en la que conste el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, si los hubiere, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte de la revista o editorial.
- c) Resultados/discusión y conclusiones.
- d) Informe con el factor de impacto de las publicaciones presentadas. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio, se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.
- e) La bibliografía de apoyo.



Artículo 29.—Mención internacional en el título de doctor

El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado Internacional, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el Director y autorizadas por la Comisión Académica y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor y distinto del responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 30.—Tesis en régimen de cotutela con otras universidades

1. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Oviedo y otra universidad, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos. Para ello, el título de doctor incluirá en su anverso la diligencia "tesis en régimen de cotutela con la universidad, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por doctores de dos universidades, una de ellas la Universidad de Oviedo y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela suscrito entre sus rectores (Anexo II), conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de doctor.
 - b) Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
 - c) La memoria se someterá finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de doctor por ambas instituciones académicas.
 - d) El doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades, pero con dispensa del pago de los derechos en una de ellas.
 - e) Los requisitos de admisión al doctorado serán los que rijan en las respectivas universidades. Los doctorandos que hayan realizado total o parcialmente estudios de doctorado en la otra universidad podrán acceder a un programa de doctorado de la Universidad de Oviedo siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en este reglamento. Para ello, la Comisión Académica del programa de doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación en los casos que procedan. La inscripción del proyecto de tesis doctoral en régimen de cotutela habrá de efectuarse en las dos universidades, de acuerdo con las respectivas normas reguladoras de ambas universidades.
 - f) El doctorando tendrá, al menos, un Director de tesis en cada una de las universidades interesadas.
 - g) El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a seis meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.
 - h) La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en español.
 - i) Una vez elaborada, el doctorando depositará la tesis en las dos universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.
 - j) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones. Asimismo, el convenio de cotutela contemplará la equivalencia entre los sistemas de calificación de doctorado de ambas universidades.
 - k) El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa.
 - l) El archivo y la difusión de la tesis se llevarán a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.
2. La Universidad de Oviedo llevará a cabo el control de las tesis doctorales en cotutela.



3. Las cláusulas anteriores serán establecidas en el correspondiente convenio entre instituciones, en base al formato indicado en el anexo II.

Artículo 31.—Mención Industrial en el título de doctor

1. Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una administración pública.
- b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o administración pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser aprobada por la Comisión Académica del programa de doctorado de la Universidad de Oviedo.

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la universidad y la empresa o administración pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la universidad y las obligaciones de la empresa o administración pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

3. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la universidad y un responsable designado por la empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de doctorado.

Sección 2.ª Presentación y depósito de la tesis doctoral

Artículo 32.—Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del programa de doctorado autorización para su presentación y depósito.

2. El doctorando podrá realizar dicha solicitud siempre que haya formalizado, al menos, dos matrículas de tutela académica y superado una evaluación de la Comisión de Seguimiento del programa de doctorado.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Dos ejemplares de la tesis, uno en soporte papel y otro en soporte electrónico.
- b) Un resumen de la tesis en formato electrónico de 4.000 caracteres como máximo, en español y en inglés.
- c) La autorización para la lectura del Director y del tutor.
- d) Documento de actividades del doctorando, a que se refiere el artículo 23 de este reglamento, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando.
- e) Autorización para el archivo y difusión de la tesis, con las consideraciones del artículo 43, en formato electrónico abierto en un repositorio institucional, una vez superada favorablemente su evaluación.

4. En el caso de que la tesis se presente como un compendio de publicaciones, deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:

- a) Informe del Director de la tesis, con la aprobación de la Comisión Académica del programa de doctorado, en el que se especificará la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad.
- b) Aceptación por escrito de los coautores de los trabajos, si los hubiere, de su presentación como parte de la tesis doctoral.
- c) Renuncia de los coautores que no sean doctores a presentar los mismos trabajos como parte de otra u otras tesis doctorales.

5. Si se aspira a la mención de Doctor Internacional, será preciso presentar también:

- a) Solicitud de mención de Doctor Internacional.
- b) Acreditación de la estancia según lo señalado en el artículo 29.a).
- c) Informes de los expertos extranjeros según lo señalado en el artículo 29.c).

6. Si se aspira a la mención de Doctor Industrial, será preciso presentar también:

- a) Copia del contrato laboral o mercantil del doctorando.
- b) Acta de la Comisión Académica del programa de doctorado donde se apruebe la memoria de la tesis
- c) Aprobación de la presentación de la tesis por parte del responsable designado por la empresa o administración pública, en el caso de que no sea Director de la misma.



7. Si la tesis se presenta en un idioma distinto del español, será necesario presentar la conformidad de todos los miembros del tribunal.

8. En el plazo máximo de un mes, la Comisión Académica del programa de doctorado deberá autorizar o no la presentación de la tesis doctoral. Para ello, y con objeto de garantizar la calidad de la tesis doctoral antes de su presentación formal, comprobará si la tesis presentada y la documentación que la acompaña cumplen la normativa vigente, y recomendará, en su caso, las modificaciones que considere oportunas. Esta decisión y la justificación correspondiente, si procede, deberán ser comunicadas al doctorando y al Director o directores de tesis.

Artículo 33.—*Matrícula de la defensa de la tesis doctoral*

Una vez obtenida la autorización para la presentación de la tesis doctoral, el doctorando formalizará la matrícula de defensa de la tesis doctoral, abonando su importe.

Artículo 34.—*Depósito de la tesis doctoral y período de exposición pública*

1. Una vez autorizada la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa de doctorado remitirá al vicerrectorado con competencias en doctorado dicha autorización, junto con toda la documentación presentada por el doctorando y una propuesta de tribunal. La tesis quedará depositada durante un período de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación. Durante este tiempo, cualquier doctor podrá examinar la tesis en depósito, y remitir por escrito al vicerrectorado con competencias en doctorado las consideraciones que estime oportuno formular.

2. El vicerrectorado con competencias en doctorado, a través de la página web de la Universidad de Oviedo, hará difusión de las tesis que estén en depósito en cada momento, indicando su autor, título, director, programa de doctorado y departamento en el que se han realizado.

3. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la universidad habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías del artículo 43.

4. En caso de formularse observaciones, serán comunicadas a la Comisión Académica del programa de doctorado, al Director de la tesis y al doctorando, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito al vicerrectorado con competencias en doctorado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de siete días hábiles desde la finalización del período de depósito. La Comisión de Doctorado resolverá en el plazo máximo de un mes.

Artículo 35.—*Admisión a trámite de la lectura de la tesis*

1. Una vez finalizado el plazo de depósito sin que se hubiesen presentado observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, la Comisión de Doctorado autorizará la defensa de la tesis, resolviendo en su caso acerca de las solicitudes del doctorando sobre mención de Doctor Internacional o Industrial y sobre cualquier otra cuestión planteada. Las decisiones adoptadas deberán comunicarse al doctorando, al Director y a la Comisión Académica del programa de doctorado. Asimismo, la Comisión de Doctorado hará llegar al doctorando la copia en papel de la tesis que entregó al solicitar la autorización para su presentación.

2. Una vez comunicada la autorización para la lectura de la tesis, se dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de comunicación de la autorización, para que se realice su defensa.

3. Será responsabilidad del doctorando hacer llegar las copias necesarias de la tesis a la Comisión Académica del programa de doctorado para que puedan ser enviadas, junto con su curriculum vitae, a los miembros del tribunal.

Sección 3.ª Propuesta y designación del tribunal

Artículo 36.—*Propuesta de composición del tribunal*

1. En el caso de autorizar la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa de doctorado formulará a la Comisión de Doctorado propuesta de tribunal.

2. La propuesta estará formada por diez doctores con experiencia investigadora en la materia a que se refiere la tesis. La mitad de ellos serán titulares y la otra mitad, suplentes.

3. La propuesta de tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán formar parte del tribunal dos doctores pertenecientes a la Universidad de Oviedo, actuando al menos, uno de ellos como presidente o como secretario. Sus suplentes han de pertenecer, igualmente, a dicha institución.
- Tanto en el tribunal titular como en el suplente no podrá haber más de dos integrantes de una misma institución o escuela de doctorado.

4. La propuesta de composición del tribunal irá acompañada de:

- Un informe razonado sobre la idoneidad de todos los doctores seleccionados para constituir el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, en el que se indiquen tres aportaciones relacionadas con el ámbito de la tesis.
- La aceptación de cada integrante de la propuesta de tribunal a formar parte del mismo.
- El impreso donde se señale el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 11 de este reglamento. Este requisito no es de cumplimiento para los miembros del tribunal que no provengan del ámbito académico.



5. Se fijará un gasto máximo en el coste de los desplazamientos a pagar por la Universidad de Oviedo para cada tribunal de tesis doctoral, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, que el vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado hará público para cada ejercicio económico. Los gastos de videoconferencia serán incorporados al cálculo máximo de gasto por tribunal.

Artículo 37.—*Designación, nombramiento y composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral*

1. Para designar el tribunal, la Comisión de Doctorado podrá solicitar a la Comisión Académica del programa de doctorado que modifique la propuesta de doctores expertos en la materia. Asimismo, si lo considera conveniente, la Comisión de Doctorado podrá nombrar como miembros del tribunal a expertos no incluidos en la propuesta.

2. En ningún caso podrá formar parte del tribunal el Director de la tesis, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

3. La Comisión de Doctorado nombrará el tribunal que deberá juzgar la tesis y se lo comunicará a la Comisión Académica del programa de doctorado, al doctorando y al Presidente del tribunal. Igualmente comunicará el nombramiento a los diez miembros del tribunal, dándose así por constituido.

4. En caso de renuncia por causa justificada de un integrante titular del tribunal, la Comisión Académica del programa de doctorado procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Sección 4.ª Defensa de la tesis doctoral

Artículo 38.—*Convocatoria del acto de defensa de la tesis*

1. Una vez admitida a trámite la lectura de la tesis, el presidente del tribunal convocará el acto de defensa. A tal efecto, el presidente o el Secretario comunicará a los miembros del tribunal y al vicerrectorado con competencias en doctorado el día, lugar y hora de defensa, con una antelación mínima de siete días hábiles a su celebración. El vicerrectorado con competencias en doctorado difundirá esta información a la comunidad universitaria a través de la página web de la universidad.

2. Si en el día fijado para el acto de defensa de la tesis no se presentara alguno de los miembros del tribunal, se incorporará a los suplentes. Este cambio será comunicado al vicerrectorado con competencias en doctorado.

3. En el caso de tesis con mención internacional, al menos un miembro del tribunal deberá cumplir los requisitos indicados en el artículo 29, apartado d).

4. Se exigirá la presencia de un mínimo de tres miembros. Si esto no fuera posible, el presidente del tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una fecha alternativa, una vez consultados los restantes miembros del tribunal, el doctorando y el coordinador del programa de doctorado.

5. En base al artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el tribunal se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

6. En base a las limitaciones del apartado 4 de este artículo, en las sesiones que celebre el tribunal a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los participantes y el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión. Se considerarán medios electrónicos válidos únicamente las videoconferencias en tiempo real.

Artículo 39.—*Acto de defensa de la tesis*

1. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico y en un plazo máximo de tres meses desde la admisión a trámite de lectura. A estos efectos, se considerará como período no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, así como todos los sábados y los días fijados expresamente en el calendario laboral aprobado anualmente por los órganos de gobierno.

2. La Comisión Académica del programa de doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad de Oviedo. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de la Universidad de Oviedo, deberá autorizarlo la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente.

3. La defensa de la tesis doctoral podrá ser presencial o virtual, mediante videoconferencia, y consistirá en la exposición oral por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

4. Los miembros del tribunal deberán expresar sus observaciones sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando podrá contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando podrá responder. Todo ello en el momento y en la forma que señale el presidente del tribunal.

5. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la universidad habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías del artículo 43.

6. Los miembros del tribunal dispondrán del documento de actividades del doctorando, con las actividades realizadas durante el período de desarrollo de la tesis. Este documento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

7. En el caso de que el doctorando lleve a cabo la defensa de forma virtual, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:



- a) La Comisión de Doctorado, oída la propuesta presentada por la Comisión Académica del programa de doctorado, autorizará la lectura y defensa de la tesis de forma virtual.
- b) Se garantizará que, durante todo el proceso de exposición pública, se den las condiciones de calidad de la comunicación suficientes para que exista, en todo momento, interacción en tiempo real entre el tribunal y el doctorando a lo largo de todo el acto de defensa. Para ello, el Servicio de Medios Audiovisuales de la Universidad de Oviedo certificará la conexión con la universidad o centro de investigación en la que esté el doctorando y pondrá a disposición del tribunal los medios telemáticos necesarios, previa petición al vicerrectorado con competencias en doctorado, en el formato que se establezca.
- c) Todos los miembros del tribunal deberán aceptar de forma explícita formar parte del tribunal en el formato que se establezca.

Artículo 40.—*Valoración de la tesis*

1. Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito un informe razonado sobre la valoración de la tesis, en documento normalizado que se incorporará al expediente.

2. El tribunal otorgará la calificación global que concede a la tesis de acuerdo con la normativa vigente, y se recogerá en el acta que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando, en la misma sesión, la calificación obtenida.

3. El tribunal podrá otorgar la mención cum laude si se emite en tal sentido el voto por unanimidad. A tal fin, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto, que será remitido junto con el resto de la documentación al vicerrectorado con competencias en doctorado. El Secretario de la Comisión de Doctorado procederá al recuento de los votos y comunicará al doctorando, al director, a la Comisión Académica del programa de doctorado y a los miembros del tribunal el resultado del escrutinio.

4. Asimismo, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto respecto a la consideración de la tesis doctoral para recibir el premio extraordinario de doctorado, que también será remitido junto con el resto de la documentación al vicerrectorado con competencias en doctorado. La tesis podrá optar al premio extraordinario de doctorado en el caso de que obtenga la calificación de cum laude y sea propuesta por unanimidad.

5. El Secretario del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla al vicerrectorado con competencias en doctorado en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de defensa. Además, en caso de que la tesis opte a la mención de Doctor Internacional, será el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos b) y d) del artículo 29 de este reglamento.

6. En el caso de que algunos de los integrantes del tribunal asistan a distancia, éstos enviarán los informes pertinentes por correo electrónico al Secretario de la Comisión de Doctorado, indicando en los mismos la fecha y hora de la defensa, así como el título de la tesis doctoral y el nombre del doctorando.

Artículo 41.—*Reclamación contra la calificación de la tesis doctoral*

1. Frente a la calificación de la tesis doctoral se podrá presentar reclamación ante la Comisión de Doctorado, la cual resolverá teniendo en cuenta los informes emitidos por los miembros del tribunal.

Artículo 42.—*Archivo de la tesis*

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá un ejemplar de la tesis, junto con toda la información complementaria que fuera necesaria, al ministerio con competencias en asuntos de doctorado.

2. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la universidad habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías del artículo 43.

Artículo 43.—*Tesis con protección de datos*

1. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o aquellas que den lugar a derechos de propiedad industrial e intelectual, y previa autorización por la Comisión de Doctorado, la Universidad de Oviedo habilitará procedimientos para garantizar la no difusión de los contenidos de la tesis.

2. Este tipo de tesis se formalizará en dos versiones: La reducida, en la cual se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber de derecho o confidencialidad, y el ejemplar completo, que quedará archivado en la Universidad de Oviedo bajo compromiso de confidencialidad.

3. La versión reducida será la que se someta al período de exposición pública al que se refiere el artículo 34. Esta versión deberá coincidir con el contenido de la exposición y defensa pública de la tesis.

4. La versión completa será la que se entregue a los miembros del tribunal para su evaluación. Los miembros habrán de firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad sobre los contenidos de los cuales no se puede hacer difusión pública. Si el tribunal desea formular cuestiones al doctorando sobre estos contenidos, deberá hacerlo en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.

5. Una vez aprobada la tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional. Cuando haya concluido el proceso de protección o transferencia de conocimiento, el doctorando deberá solicitar su sustitución por el ejemplar completo.



Artículo 44.—*Título de doctor*

1. La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título cuya denominación será: Doctor por la Universidad de Oviedo. Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

2. En el caso de los programas interuniversitarios o programas conjuntos, el título será expedido por la universidad que se indique en el respectivo convenio.

3. La solicitud del título se realizará en el vicerrectorado con competencias en doctorado conforme al procedimiento establecido.

Artículo 45.—*Suplemento europeo al título de doctor*

1. El suplemento europeo al título de doctor es el documento que acompaña al mencionado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre el programa seguido, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de Educación Superior.

2. La expedición del suplemento europeo al título de doctor, así como lo relativo al contenido, características del soporte documental y personalización del documento, y formato electrónico, se ajustará a las normas establecidas en el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del suplemento europeo al título y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el marco español de calificaciones para la Educación Superior, así como a las previsiones del Real Decreto 195/2016 de 13 de marzo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

CAPÍTULO V. PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 46.—*Entidad de los premios*

Podrán optar a la mención de premio extraordinario de doctorado aquellas tesis doctorales presentadas en la Universidad de Oviedo que hayan sido defendidas en el curso académico señalado en la correspondiente convocatoria y que hayan obtenido la calificación de cum laude y una valoración de premio extraordinario de todos los miembros del tribunal que la juzgó.

Artículo 47.—*Convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar*

1. Los premios serán convocados para cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. La adscripción de la tesis doctoral a una rama de conocimiento corresponderá a la Comisión de Doctorado, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado en el momento del depósito de la misma.

2. A efectos de establecer las correspondientes convocatorias, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo actualizará anualmente y hará pública, en la web de la Universidad de Oviedo y el tablón de anuncios del vicerrectorado con competencias en doctorado, una relación provisional, por cada rama de conocimiento, de las tesis doctorales susceptibles de optar al premio, con indicación de la fecha de defensa de las mismas. Tras un período de alegaciones de los posibles candidatos, según lo establecido en la correspondiente convocatoria, la relación pasará a definitiva y se procederá a la convocatoria de los premios.

3. Podrá otorgarse un premio anual por cada diez tesis leídas en cada rama de conocimiento en el curso señalado en la convocatoria, y hasta un premio más por fracción adicional igual o superior a seis. De no alcanzarse en un año el mínimo de diez tesis leídas en una determinada rama de conocimiento, se acumularán al año siguiente, debiendo convocarse un premio en cada rama al menos cada dos años, cualquiera que fuese el número de tesis acumuladas.

4. Los premios serán convocados por el presidente de la Comisión de Doctorado, con indicación del número de premios que pueden otorgarse en cada rama. Las solicitudes deberán ser presentadas por el doctor candidato en el vicerrectorado con competencias en doctorado en el plazo establecido en la convocatoria, junto con la documentación que ha de servir de base para la valoración. De no presentar su solicitud en plazo, se entiende que renuncia a su derecho.

Artículo 48.—*Evaluación y adjudicación*

1. Con carácter previo a la presentación de solicitudes, la Comisión de Doctorado aprobará y hará público en la página web de la Universidad de Oviedo el baremo para la valoración de los méritos presentados, que podrá ser distinto para las diferentes ramas de conocimiento.

2. Para la elaboración del citado baremo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Calidad científica de las tesis y contribución al avance del conocimiento.
- Repercusión científica de las tesis: Publicaciones, presentaciones en congresos, patentes, estancias en otras instituciones académicas y otros méritos que deriven del trabajo de investigación de la tesis doctoral.
- Mención de Doctor Internacional.
- Mención de Doctor Industrial.

3. La Comisión de Doctorado será la encargada de hacer la evaluación y propuesta de adjudicación de los premios, para lo que podrá asesorarse de cuantos expertos estime oportuno.



4. En ningún caso podrán intervenir en la evaluación y en la propuesta de adjudicación quienes hayan sido directores de tesis o tutores de alguno de los solicitantes.

5. La propuesta podrá ser objeto de reclamación en el plazo que se establezca en la convocatoria. Resueltas las alegaciones, la propuesta definitiva se elevará al Consejo de Gobierno.

Artículo 49.—*Aprobación de la propuesta y concesión de premios extraordinarios*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo la concesión de los premios extraordinarios de doctorado, y al Rector, la expedición del correspondiente diploma.

2. La concesión de premio extraordinario de doctorado llevará aparejada también la exención del pago del precio por la expedición del título de Doctor.

3. El diploma acreditativo, en el que figurará la mención "Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad de Oviedo", se entregará en acto solemne organizado por la Universidad de Oviedo.

Disposición adicional primera: Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los departamentos y centros, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género gramatical masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de quien se vea afectado por dichas denominaciones.

Disposición adicional segunda: Programas de doctorado interuniversitarios

En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, la normativa relativa al seguimiento del plan de investigación, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, será establecida en el convenio suscrito entre las universidades participantes y recogida en la memoria de verificación.

Disposición transitoria: Soporte físico de la documentación y tesis doctoral

Los documentos a presentar en los procedimientos señalados en esta normativa para los programas de doctorado y tesis doctorales, incluyendo el ejemplar a depositar de la propia tesis doctoral lo serán, siempre que sea posible, en soporte electrónico, avalados por la correspondiente firma electrónica. En la medida que la administración electrónica esté implantada, toda la documentación deberá presentarse obligatoriamente en soporte electrónico.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de los Estudios de Doctorado, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2013 (BOPA de 25 de junio de 2013), así como el resto de normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final primera

Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo la interpretación de esta normativa, así como establecer las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor al inicio del curso 2018-2019.

El presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 20 de julio de 2018 de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 26 de julio de 2018.—La Secretaria General.—Cód. 2018-07942.

Anexo I

COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN

Objeto.

El presente documento constituye un compromiso asumido por la Universidad de Oviedo, el doctorando, su tutor y su director, por el que se establecen las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos.

Colaboración mutua.

A tal efecto, el director de la tesis, el tutor, el doctorando y el vicerrector con competencias en la materia se comprometen, en el ámbito de las funciones que a cada uno corresponden, a establecer unas condiciones de colaboración que permitan la presentación del proyecto de tesis doctoral, su posterior elaboración y, finalmente, su defensa, de acuerdo con los procedimientos y los plazos que se hayan establecido en la normativa aplicable.

Normativa.

Los firmantes del presente compromiso declaran conocer la normativa general vigente reguladora de los estudios de doctorado y la específica de la Universidad de Oviedo, que viene constituida por el reglamento de los estudios de doctorado y aceptan que las disposiciones contenidas en ellas rijan la tramitación y defensa de la tesis doctoral objeto del presente compromiso.

Obligaciones del doctorando.

El doctorando se compromete a desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión del director y de acuerdo con las obligaciones que resultan del presente compromiso. En particular:

- Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el anexo que acompaña a este documento.
- Informar al director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
- Seguir las indicaciones que sobre la labor de investigación le haga su director de tesis.
- Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
- Dedicarse a la realización de la tesis doctoral a tiempo completo/parcial.
- Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.

Obligaciones del director de tesis.

El director de tesis se compromete a supervisar y realizar con regularidad el seguimiento de la actividad investigadora que desarrolle el doctorando, facilitándole la orientación y el asesoramiento necesarios y procurando que el doctorando desarrolle su iniciativa y alcance autonomía en la tarea investigadora.

Confidencialidad.

El doctorando se obliga a mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que el director de la tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en que esté integrado le proporcionen o revelen por cualquier medio.

Asimismo, el doctorando se obliga a no revelar ni transferir a terceros, ni siquiera en los casos de cambio en la dirección de la tesis, información del trabajo ni materiales producto de la investigación, propia o del grupo, en que haya participado, sin haber obtenido, de manera expresa y por escrito, la autorización correspondiente del anterior director de tesis o del tutor, salvo que sea información ya pública o requerida por la Ley.

Propiedad intelectual e industrial.

El doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente y normativas de régimen interno, y a figurar como inventor o autor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones que incluyan los resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

Procedimiento de resolución de conflictos.

En caso de presentarse algún conflicto derivado del incumplimiento de alguno de los extremos a los que se extiende el presente compromiso, o por alguna otra causa relacionada con la realización de la tesis doctoral, incluido el cambio en la dirección de la tesis, las partes acuerdan someterse a la decisión que adopte la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo, sin perjuicio de los ulteriores recursos que legalmente procedan.



Vigencia.

Este documento produce efectos desde la fecha de su firma hasta la lectura de la tesis doctoral. Sin embargo, queda sin efecto en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas, así como también de la normativa reguladora sobre los estudios de doctorado de la Universidad de Oviedo.

Oviedo, ____ de _____ de 20__.

D./Dña. _____ (nombre y apellidos del doctorando/a)

(firma)

El Dr./La Dra. _____ (nombre y apellidos del director/a de la tesis)

(En caso de codirección tienen que firmar todos los directores asignados)

(firma)

El Dr./La Dra. _____ (nombre y apellidos del tutor/a)

(En caso de que haya)

(firma)

El Dr./La Dra. _____ (nombre y apellidos del Vicerrector con competencias en la materia)

(firma)

Anexo II

COTUTELA DE TESIS DOCTORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA

Convenio entre instituciones

1. La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela, según establece el Artículo 30 del Reglamento de Doctorado de la Universidad de Oviedo, exige el establecimiento previo de un convenio entre la Universidad de Oviedo y la respectiva universidad extranjera, suscrito entre los rectores de ambas universidades.

2. La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio de cotutela firmado solo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y previa autorización de la Comisión Doctorado de la Universidad de Oviedo y la posterior aprobación de los rectores de las dos universidades comprometidas

Acceso al régimen de cotutela

1. Para poder llevar a cabo una tesis en régimen de cotutela, es necesario cumplir los requisitos de acceso al doctorado en su fase de investigación, de acuerdo con la legislación española actual y la que en cada momento se establezca, así como los requisitos de admisión establecidos por la Universidad de Oviedo.

2. Para realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela entre la Universidad de Oviedo y una universidad extranjera, el doctorando deberá solicitarlo por escrito en impreso normalizado, dirigido al órgano responsable del programa de doctorado al que se vincule la tesis doctoral.

3. El órgano responsable de dichos estudios deberá emitir informe sobre dicha solicitud y, en caso favorable, remitirlo a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo junto con el convenio de cotutela establecido y la solicitud del interesado, para su estudio y aprobación si procede.

Elaboración y presentación de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de un director en cada una de las dos universidades firmantes del convenio (codirección), designándose de acuerdo con los requisitos exigidos al respecto en cada una de las universidades.

2. El tiempo total de realización de la tesis no podrá ser inferior a dos años, contados a partir del momento en que se formalice la inscripción de la tesis doctoral, a excepción de aquellos casos en los que la Comisión de Doctorado autorice un plazo diferente.

3. La investigación que constituye la tesis doctoral se realizará en ambas universidades. El tiempo de estancia mínima en una de las universidades no será inferior a seis meses, completándose en la otra el periodo restante. Dicha estancia podrá realizarse en una sola vez o en varios periodos.

4. Durante el periodo de estancia en la Universidad de Oviedo, el doctorando deberá abonar la tasa de tutela académica como estudiante de doctorado.

5. La tesis se redactará en alguno de los idiomas autorizados por la universidad en la que se va a realizar la defensa, completándose con un resumen escrito, que incluya las conclusiones, en la lengua de la otra universidad.

6. La presentación y depósito de la tesis doctoral se realizará según lo establecido por la normativa vigente en la universidad en la que se efectuará la defensa de la tesis.



Tribunal de la tesis doctoral

1. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades y su composición se regirá por la legislación vigente en la universidad en la que se realice la defensa. Los codirectores de la tesis podrán formar parte del tribunal, si así queda recogido en el convenio suscrito por ambas universidades.

2. Si la defensa de la tesis se realiza en la otra universidad, al menos uno de los miembros de tribunal deberá pertenecer a la Universidad de Oviedo.

Defensa de la tesis doctoral

1. La tesis será objeto de una única defensa en la universidad que se establezca en el convenio de cotutela.

2. El pago de las tasas de lectura se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.

3. Cuando el acto de defensa se realice en la Universidad de Oviedo, se seguirá la normativa vigente en la misma, debiéndose presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Certificación oficial de las estancias realizadas en la otra universidad.
- b) Resumen de la tesis doctoral en un idioma autorizado en la otra universidad y, en todo caso, distinto del utilizado en la redacción de la misma.

4. Si la defensa se va a llevar a cabo en la universidad extranjera, los trámites se realizarán de acuerdo con la legislación vigente en el país donde se realice. No obstante, el doctorando deberá solicitar la admisión a trámite al órgano responsable del programa de doctorado de la Universidad de Oviedo donde esté inscrita, siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa.

5. Los doctorandos que defiendan la tesis doctoral en la otra universidad presentarán en la Universidad de Oviedo un certificado oficial del acto de lectura en el que, al menos, deberá constar la fecha de lectura y la calificación obtenida, al objeto de poder expedir el título de Doctor correspondiente.

Expedición del Título de Doctor

1. Una vez superada la defensa de la tesis doctoral, el doctorando podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio y la normativa en vigor de cada una de ellas.

2. En el título de Doctor se incluirá la mención de "Cotutela con la Universidad de...".

3. Aquellas tesis doctorales que cumplan los requisitos necesarios podrán solicitar además la mención de Doctorado Internacional.

Publicación y reproducción de la tesis

La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación realizada serán aseguradas por las dos instituciones de acogida del doctorando conforme a los procedimientos específicos de cada país.